



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LAS

# CORTES DE ARAGÓN

---

Número 89 — Año XVIII — Legislatura V — 29 de noviembre de 2000

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

##### 1.1.1. Proyectos de Ley

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón .....	3844
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de relaciones con las comunidades aragonesas del exterior ..	3848
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón .....	3853
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón .....	3855
Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón .....	3856

#### 1.2. Propositiones no de Ley

##### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 147/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Santa Liestra .....	3857
--	------

## 1.3. Mociones

### 1.3.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 17/00, dimanante de la Interpelación núm. 32/00, relativa al Museo-Centro de Arte Contemporáneo de Aragón en Huesca .....	3858
Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón .....	3858

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.3. Propositiones no de Ley

#### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 147/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Santa Liestra ..	3859
--	------

#### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 96/00, sobre los programas de actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario .....	3859
---	------

## 2.4. Mociones

### 2.4.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón .....	3860
--	------

## 2.6. Preguntas

### 2.6.1. Para su tramitación en Pleno

Pregunta núm. 517/00, al cambio de posición francesa respecto de la reapertura del Canfranc .....	3862
Pregunta núm. 518/00, sobre la adscripción a la Comunidad Autónoma de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía....	3863
Pregunta núm. 519/00, relativa al proceso de diálogo con el Gobierno central respecto al anteproyecto de Plan Hidrológico Nacional .....	3863

#### 2.6.4. Para respuesta escrita

##### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 504/00, relativa a ayudas económicas a asociaciones de mujeres .....	3864
Pregunta núm. 505/00, relativa a servicios de atención a la mujer .....	3864
Pregunta núm. 506/00, relativa a mujeres víctimas de violencia .....	3864
Pregunta núm. 507/00, relativa a la situación social de mujeres que ejercen la prostitución .....	3865
Pregunta núm. 508/00, relativa a servicios de atención a las mujeres inmigrantes .....	3865
Pregunta núm. 509/00, relativa a la casa de Servet en Villanueva de Sijena (Huesca) .....	3865
Pregunta núm. 510/00, relativa a la calzada romana Ilerda-Osca .....	3866
Pregunta núm. 511/00, relativa a la colaboración de la Diputación General de Aragón en el certamen «Tarazona Foto», celebrado en Tarazona (Zaragoza) .....	3866
Pregunta núm. 512/00, relativa al yacimiento megalítico en Oza (Hecho-Huesca) .....	3866
Pregunta núm. 513/00, relativa al hallazgo de pinturas pompeyanas en Caesar Augusta .....	3867
Pregunta núm. 514/00, relativa al deterioro de las bordas de Navasa (Huesca) .....	3867
Pregunta núm. 515/00, relativa al museo etnológico de Balcells (Jaca-Huesca) .....	3867
Pregunta núm. 516/00, relativa al yacimiento paleontológico del río Martín .....	3868

## 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

Expedientes de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos . 3868

### 3.TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 96/00, sobre los programas de actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario . . . . . 3869

Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 136/00, sobre la caza de los zorzales en barraca . . . . . 3869

### 5. OTROS DOCUMENTOS

#### 5.7. Varios

Declaración institucional adoptada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2000, con ocasión del Día nacional contra la violencia doméstica que sufren las mujeres . . . . . 3869

## 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Elección del Vicepresidente de la Comisión de Medio Ambiente . . . . . 3870

# 1. TEXTOS APROBADOS

## 1.1. Leyes

### 1.1.1. Proyectos de Ley

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2000, ha aprobado el Proyecto de Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2000

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### ***Ley de reforma de la Ley 1/1991, de 4 de enero, de las Cajas de Ahorros en Aragón***

##### **PREÁMBULO**

Desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, las Cajas de Ahorro han tenido una importante evolución, incrementándose su importancia económica y social. Esto exige que sus normas de actuación respondan en cada momento a las necesidades que se plantean, y en este sentido se modifica la regulación de las Cajas de Ahorro en Aragón.

A ello se añade la urgencia de acomodar determinados preceptos de la Ley, relativos a sus órganos rectores, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre normativa básica estatal contenida en la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

Tomando en consideración la experiencia acumulada con la aplicación de la actual normativa sobre Cajas de Ahorro, se introduce un nuevo grupo de representación en la Asamblea General, que corresponde, siguiendo el sistema de distribución territorial que establece la Constitución española, a las comunidades autónomas. Con ello se hace patente la participación de las mismas, acentuando el vínculo de las Cajas con las instituciones de su zona de influencia y garantizando una relación más completa con los ciudadanos y, por tanto, un mayor arraigo.

Estos nuevos representantes serán elegidos por las Cortes de Aragón entre personas de reconocido prestigio y competencia, y serán nombrados por decreto del Gobierno de Aragón. De esta forma se garantiza la participación de todos los elementos básicos de la sociedad de la Comunidad Autónoma en la gestión de estas instituciones financieras, fundamentales en el desarrollo económico y social de Aragón.

Ahondando en la mejora de la gestión de las Cajas de Ahorro, se modifican los plazos de renovación de sus Consejeros Generales, ampliándose la duración del mandato en

un periodo más. Así, los planes a largo plazo pueden ser proyectados, aprobados y ejecutados por los mismos órganos de gobierno, con lo que se refuerza la responsabilidad y eficacia de gestión de éstos, redundando en el beneficio general.

Con relación a los órganos rectores, se introducen, además, otras pequeñas modificaciones complementarias en aras de la mayor eficacia en la gestión y un mejor funcionamiento de las Cajas.

Respecto a la obra social y cultural, y sin merma de la libertad con la que las Cajas pueden operar en este aspecto esencial, se establecen criterios que permitan lograr un servicio a la sociedad adecuado a los tiempos actuales y, al mismo tiempo, se aborda de forma más unitaria su régimen jurídico.

Con esta nueva regulación legal, además de vertebrar los distintos preceptos vigentes sobre la materia, se amplía la obligación de sostenimiento de las obras sociales y culturales a las Cajas de Ahorro con presencia en Aragón, pero sin domicilio social en esta Comunidad, que deberá ser proporcional al volumen de recursos captados en territorio aragonés; se somete la obra social y cultural no gestionada directamente por las Cajas a los mismos principios y criterios a los que se somete la gestionada directamente; se impone a las Cajas el deber de formular un presupuesto anual, y se insiste en la exigencia de gestión profesionalizada de las Cajas a través, en este caso, de la gestión de las inversiones de la obra social y cultural.

**Artículo único.**— Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón:

1. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4.— 1. Las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán como actividad principal el fomento del ahorro, y orientarán sus actuaciones a la consecución de fines de interés público para contribuir al desarrollo social y económico de Aragón, así como a su equilibrio territorial.»

2. Los apartados 1 y 2 del artículo 14 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 14.— 1. Cuando la fusión conlleve la pérdida de la personalidad jurídica inicial de una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón, aquélla requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los miembros tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea General, convocados unos y otros en respectivas sesiones especiales al efecto.

2. La absorción por una Caja de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón de otra Caja de Ahorros requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros tanto del Consejo de Administración como de la Asamblea de la entidad absorbente.»

3. Se introduce un artículo 17 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 17 bis.— El Gobierno de Aragón dará traslado inmediatamente a las Cortes de Aragón de todos los acuerdos que adopte autorizando la constitución, fusión, disolución o cambio de domicilio social de una Caja de Ahorros.»

4. El artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 28.— 1. En el marco de la normativa básica del Estado, las Cajas de Ahorro con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón destinarán la totalidad de los excedentes que, conforme a las normas vigentes, no se apliquen a reservas a la dotación de un fondo para la obra social y cultural, que tendrá por finalidad la financiación de obras, propias o en colaboración, en los campos de la enseñanza, los servicios de asistencia social, la investigación, la innovación, la cultura, la sanidad pública y otras actuaciones de carácter estratégico que impulsen y fomenten el desarrollo socioeconómico de su ámbito de actuación.

2. Cuando una Caja con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón actúe habitualmente en más de una comunidad autónoma, la dotación de la obra social y cultural para cada uno de los territorios de su actuación se adaptará a las necesidades específicas de desarrollo socioeconómico de dichos territorios.

3. Las Cajas de Ahorro que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón sin tener su domicilio social en el mismo han de efectuar inversiones o gastos en obra social y cultural en Aragón, destinando a tal efecto, como mínimo, la parte proporcional del presupuesto anual de la obra social y cultural en función de los recursos ajenos captados de esta Comunidad Autónoma con respecto al total de la entidad.»

5. Se introduce un artículo 28 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 28 bis.— 1. Las Cajas de Ahorro realizarán su obra social y cultural por sí mismas, en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, o, incluso, en relación con otras Cajas. A la obra social y cultural no gestionada directamente por las Cajas le serán de aplicación los mismos principios y criterios que a la gestionada directamente.

2. El Gobierno de Aragón establecerá las directrices y prioridades en relación con la obra social y cultural e indicará las principales necesidades y carencias sobre las que se debe actuar, respetando, en el marco previamente definido, la libertad de cada Caja para decidir el destino concreto de las inversiones.»

6. El artículo 29 queda redactado de esta manera:

«Artículo 29.— 1. Corresponderá al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía autorizar la distribución de resultados aprobada por la Asamblea General de la Caja, y, en particular, autorizará las dotaciones presupuestarias anuales para sostenimiento de las obras sociales y culturales propias y en colaboración, incluidas las personas jurídicas de titularidad de la entidad o de la obra social y cultural, establecidas con anterioridad y las asignaciones para la realización de otras nuevas.

2. La solicitud de la autorización a la que se refiere el apartado anterior deberá ser resuelta y notificada en el plazo de un mes desde su recepción en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se entenderá otorgada la autorización.»

7. Se introduce un artículo 29 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 29 bis.— 1. Las Cajas de Ahorro formularán un presupuesto anual de la obra social y cultural. Dicho presupuesto deberá contener información individualizada y suficiente de todas las obras propias y en colaboración, tanto nuevas como ya establecidas, especificando su finalidad y las correspondientes dotaciones para su sostenimiento.

En todo caso, el presupuesto anual de la obra social y cultural recogerá un fondo para actuaciones a llevar a cabo con carácter de emergencia, que no podrá superar el 5% del total presupuestado. Las dotaciones de este fondo no comprometidas durante el ejercicio correspondiente se incorporarán a la dotación de la obra social y cultural del siguiente año.

2. Las Cajas, a través de sus órganos de gobierno, habrán de disponer de una gestión profesionalizada de las inversiones de la obra social y cultural.»

8. El apartado 1.a) del artículo 35 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 35.— 1. Los Consejeros Generales deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, mayor de edad, con residencia habitual en la zona de actuación de la Caja y en plena posesión de sus derechos civiles.»

9. El artículo 36 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 36.— 1. No podrán ejercer el cargo de Consejeros Generales ni actuar como compromisarios:

a) Los quebrados y concursados no rehabilitados, los condenados a pena que lleve aparejada la inhabilitación para el ejercicio de cargo público y los que hubieren sido sancionados por infracciones calificadas de graves o muy graves por el ordenamiento jurídico, apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes por sentencia o resolución administrativa firmes.

b) Los presidentes, consejeros, administradores, directores, gerentes, asesores o asimilados y empleados de otro establecimiento o institución de crédito de cualquier clase, o de corporaciones o entidades que propugnen, sostengan o garanticen instituciones o establecimientos de crédito o financieros, o las personas al servicio de la Administración del Estado o de las comunidades autónomas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de las Cajas de Ahorro.

c) Los que estén ligados a las Cajas de Ahorro o a sociedad en cuyo capital sea mayoritaria la participación de aquéllas, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos por el periodo en que ostenten tal condición y dos años después contados a partir del cese de tal relación. Quedan excluidos de este precepto los trabajadores de las Cajas de Ahorro que sean

elegidos en representación de su grupo para Consejeros Generales.

d) Los que por sí mismos o en representación de otras personas o entidades mantengan o incurran en incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Caja de Ahorros con motivo de préstamos o créditos o por impago de deudas de cualquier clase frente a la misma o a las sociedades a través de las que desarrolle su actividad.

e) Los cargos públicos de designación política de las administraciones públicas y los cargos electos de las Cortes Generales o del Parlamento Europeo.

2. Los Consejeros Generales, durante el tiempo de su mandato y un mínimo de dos años más contados a partir del cese, no podrán estar vinculados a la Caja de Ahorros o a las sociedades en las que ésta participe mayoritariamente, por contratos de obras, servicios, suministros o trabajos retribuidos, salvo por la relación laboral ya existente con anterioridad al nombramiento de Consejero General.»

10. El artículo 37 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 37.— 1. Los Consejeros Generales serán elegidos por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, como máximo, por dos nuevos periodos consecutivos si cumplen los requisitos exigidos para su nombramiento.

2. La renovación de los Consejeros Generales se efectuará en la forma que determinen los estatutos de la Caja, respetando, en todo caso, las cuotas atribuidas a cada grupo en la composición de la Asamblea General.»

11. Se introducen dos nuevos apartados —i) y j)— en el artículo 39, redactados de la siguiente manera:

«Artículo 39.— [...] i) La creación, modificación y disolución de personas jurídicas promovidas por las Cajas de Ahorro, así como la aprobación de su gestión y de sus presupuestos anuales, incluida la liquidación de los mismos.

j) El cambio de domicilio social.»

12. El apartado 4 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 41.— [...] 4. Desde la fecha de la convocatoria hasta la celebración de la Asamblea, los Consejeros Generales podrán examinar en la sede de la entidad la documentación justificativa de la memoria, el balance y la cuenta de resultados, el informe de la comisión de control y el de las auditorías realizadas, así como cualquier otro informe preceptivo que atañe a los puntos incluidos en el orden del día.»

13. El apartado 2 del artículo 44 queda redactado en estos términos:

«Artículo 44.— [...] 2. Los Consejeros Generales serán designados en representación de los siguientes sectores:

- a) Impositores de la entidad.
- b) Empleados de la Caja de Ahorros.
- c) Comunidad Autónoma de Aragón.
- d) Ayuntamientos de las zonas de actuación de la Caja.
- e) Personas, entidades o corporaciones fundadoras.»

14. El artículo 45 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 45.— 1. La representación de los sectores a que se refiere el artículo anterior se distribuirá de la forma que a continuación se establece:

a) El 41% del total de los Consejeros Generales será elegido en representación de los impositores de las Cajas de Ahorro.

b) El 7% de tales Consejeros será elegido en representación directa del personal de plantilla de la Caja.

c) El 21% de los Consejeros Generales será elegido en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

d) El 21% de los Consejeros Generales será elegido en representación de los Ayuntamientos de la zona de actuación de la Caja.

e) El 10% de los Consejeros Generales será elegido en representación de las entidades o personas fundadoras de la Caja. Si la entidad fundadora dejara de existir, su cuota se repartirá proporcionalmente entre los demás.

2. El sistema electoral deberá garantizar el máximo de publicidad, el secreto de la votación y el carácter democrático de la misma.»

15. Los apartados 4, 7 y 10 del artículo 47 quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 47.— [...] 4. La lista de impositores para la elección de compromisarios se confeccionará por circunscripciones electorales, no pudiendo figurar relacionados más que una sola vez, con independencia del número de cuentas de que pudieran ser titulares.

[...]

7. Verificado cada sorteo, la Caja hará públicas las listas de los designados en los siete días siguientes, mediante anuncios en todas las oficinas de la red, en un diario de amplia difusión de la correspondiente circunscripción electoral, en el boletín oficial de la provincia de que se trate, en el de la comunidad autónoma correspondiente a dicha circunscripción y en el *Boletín Oficial del Estado*. El anuncio contendrá, además, la convocatoria a elecciones de Consejeros Generales por este sector, que no podrán celebrarse antes de que pasen dos meses desde la mencionada publicación.

[...]

10. Las vacantes que se produzcan entre los Consejeros Generales de este sector se cubrirán, sucesivamente, por los candidatos que, no habiendo sido elegidos Consejeros, hayan obtenido mayor número de votos.»

16. Se introducen dos nuevos apartados —5 y 6— en el artículo 48, redactados en los siguientes términos:

«Artículo 48.— [...] 5. Los empleados de las Cajas accederán a la Asamblea General por este sector de representación. Excepcionalmente, podrán hacerlo por el sector de la Comunidad Autónoma de Aragón o por el de los ayuntamientos.

La propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de un informe razonado que justifique esta excepcionalidad y se elevará, a través de la Comisión de Control, al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía, a efectos de su conocimiento.

6. Los Consejeros Generales en representación del personal de la Caja tendrán las mismas garantías sindicales

que las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores para los representantes legales de los mismos.»

17. Se introduce un artículo 48 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 48 bis.— Los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón serán designados por las Cortes de Aragón, y nombrados por decreto del Gobierno de Aragón, entre personas de reconocido prestigio y competencia, atendiendo a la proporcionalidad con la que estén representados los grupos políticos en la Cámara, según el procedimiento que ésta determine.»

18. Se introduce un artículo 50 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 50 bis.— 1. El Gobierno de Aragón creará un registro de entidades fundadoras de Cajas de Ahorro.

2. La inscripción en este registro será condición necesaria para gozar de la consideración de entidad fundadora de Caja de Ahorros.

3. La presentación de los estatutos de la entidad fundadora será condición imprescindible para la inscripción en el mencionado registro.»

19. El apartado 4 del artículo 52 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 52.— [...] 4. En los casos de candidaturas en representación de impositores, de la Comunidad Autónoma de Aragón o de los ayuntamientos, podrán formar parte de cada una de ellas hasta un máximo de dos personas que, sin ser Consejeros Generales, reúnan los requisitos exigidos en esta Ley y sean propuestas por un 10% de los Consejeros Generales del sector.»

20. El apartado 1 del artículo 54 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 54.— 1. El mandato de los vocales del Consejo de Administración no podrá exceder de cuatro años, con la posibilidad de su reelección por un máximo de dos nuevos periodos consecutivos si se cumplieran las mismas condiciones, requisitos y trámites que para el nombramiento.»

21. El artículo 60 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 60.— 1. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión de Control tendrá atribuidas las siguientes funciones:

a) Analizar la gestión económica y financiera de la entidad, elevando al Banco de España, al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía y a la Asamblea General información semestral sobre la misma.

b) Estudiar la censura de cuentas que resuma la gestión del ejercicio, y la consiguiente elevación a la Asamblea General del informe que refleje el examen realizado.

c) Informar a la Asamblea General sobre los presupuestos y dotación de la obra social y cultural gestionada directamente, a través de personas jurídicas de titularidad de la Caja de Ahorros o en colaboración con otras

entidades, así como vigilar el cumplimiento de las inversiones y gastos previstos.

d) Informar al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía y al Banco de España en los casos de nombramiento y cese del Director General.

e) Proponer la suspensión de la eficacia de los acuerdos del Consejo de Administración de la entidad cuando entienda que vulneran las disposiciones vigentes o afectan injusta y gravemente a la situación patrimonial, a los resultados o al crédito de la Caja de Ahorros o de sus impositores o clientes. Estas propuestas se elevarán al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía y al Banco de España, que resolverán dentro de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones que procedan.

f) Informar sobre cuestiones o situaciones concretas a petición de la Asamblea General, del departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía y del Banco de España.

g) Vigilar el proceso de elección y designación de los miembros de los órganos de gobierno.

h) Requerir al presidente la convocatoria de la Asamblea General con carácter extraordinario en el supuesto previsto en el punto e) de este apartado.

2. Para el cumplimiento de estas funciones podrá recabar del Consejo de Administración cuantos antecedentes e información considere necesarios.

3. El Presidente de la Comisión de Control deberá informar al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía y al Banco de España sobre las materias relacionadas en el epígrafe g) del apartado 1 del presente artículo.»

22. Los apartados 1 y 4 del artículo 82 quedan redactados de la siguiente manera:

«Artículo 82.— 1. El ejercicio del cargo de Defensor del Cliente será retribuido por la Federación, requerirá dedicación exclusiva y será incompatible con cualquier cargo o actividad de carácter público.

[...]

4. El Defensor del Cliente elevará un informe anual al Consejo General de la Federación, en el que hará constar sus recomendaciones. Asimismo, por asuntos concretos, elevará a los consejos de administración y a las asambleas generales de las Cajas de Ahorro federadas informes sobre las quejas recibidas, haciendo constar su recomendación.»

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Única.**— 1. Todas las referencias al «Departamento de Economía y Hacienda» de la Diputación General de Aragón, contenidas en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, deben entenderse efectuadas al departamento del Gobierno de Aragón que, en cada momento, ostente las competencias en materia de economía.

2. Asimismo, las referencias a la «Diputación General» y a la «Diputación General de Aragón» que se contienen en la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, deben entenderse hechas al «Gobierno de Aragón».

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.**— Las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón adaptarán sus estatutos y reglamentos a la presente Ley dentro del plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor, elevándolos para su aprobación al departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de economía, que resolverá en el plazo de un mes. El procedimiento de resolución se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo la Caja correspondiente entender aprobada la modificación propuesta si, transcurrido el plazo para resolver, no se le hubiese notificado resolución expresa.

**Segunda.**— Los actuales órganos de gobierno y sus respectivos miembros mantendrán todas las atribuciones inherentes a su cargo hasta la constitución de los nuevos órganos de gobierno y adoptarán los acuerdos necesarios para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

**Tercera.**— 1. En la primera renovación parcial que se inicie a la entrada en vigor de esta Ley, los representantes de cada uno de los grupos de representación que integran los órganos de gobierno de las Cajas deberán quedar determinados de tal forma que se ajusten a los porcentajes de participación establecidos en el artículo 45 de la misma, permitiendo, al propio tiempo, la renovación parcial por mitades de todos los grupos en sucesivos procesos electorales.

2. Los Consejeros Generales representantes de los ayuntamientos verán acortado su mandato, cesando en sus cargos cuando concluya el proceso de renovación parcial que se inicie conforme a lo establecido en el apartado anterior.

3. Con el fin de ajustar a dos años el periodo que medie entre la celebración de los sucesivos procesos de renovación parcial, y con carácter excepcional, el 50% de los Consejeros Generales representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón y los representantes de los ayuntamientos que hubieran sido designados por un plazo de cuatro años en el primer proceso de renovación de los órganos rectores de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón que se realice después de aprobada esta Ley verán acortado su mandato a dos años. A tal efecto, se realizará el correspondiente sorteo notarial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.**— Se autoriza al Gobierno de Aragón para adoptar las medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

**Segunda.**— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de relaciones con las comunidades aragonesas del exterior.**

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2000, ha aprobado el Proyecto de Ley de relaciones con las comunidades aragonesas del exterior, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 16 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

**Ley de relaciones con las comunidades aragonesas del exterior****PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, modificada por las Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, establece en su artículo 8 que «Los poderes públicos aragoneses velarán para que las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón puedan, en la forma y con el alcance que una Ley de Cortes aragonesas determine, participar en la vida social y cultural de Aragón, sin que ello suponga en ningún caso la concesión de derechos políticos».

Asimismo, el apartado 2.b) del artículo 6 dispone que «Corresponde a los poderes públicos aragoneses, sin perjuicio de la acción estatal y dentro del ámbito de sus respectivas competencias: Impulsar una política tendente a la mejora y equiparación de las condiciones de vida y trabajo de los aragoneses, propugnando especialmente las medidas que eviten su éxodo, al tiempo que hagan posible el regreso de los que viven y trabajan fuera de Aragón».

La norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma expresa así claramente unos mandatos, dirigidos a los poderes públicos aragoneses, en relación a las Comunidades aragonesas asentadas fuera de Aragón, mandatos a los que la Ley 7/1985, de 2 de diciembre, de participación de las comunidades aragonesas asentadas fuera del territorio, en la vida social y cultural de Aragón, pretendió dar obligado cumplimiento.

Históricamente, un alto número de aragoneses se han visto obligados a salir de su tierra debido a razones sociales, económicas y de toda índole.

Estas migraciones han supuesto para Aragón una tremenda sangría de energía y creatividad, y una importante pérdida en capital humano que ha contribuido a reducir nuestras posibilidades de desarrollo, causando graves desequilibrios territoriales en Aragón.

Por ello, está en el espíritu de la nueva Ley reunir y estrechar lazos entre los poderes públicos aragoneses, como representantes del pueblo aragonés, con aquellos miembros de este mismo pueblo que un día tuvieron que marcharse de Aragón.

En la actualidad, hay inscritas en el Registro público creado por la Ley 7/1985 cincuenta y seis Casas y Centros de Aragón. De éstos, diez están constituidos en el extranjero: tres en Argentina y uno en Andorra, Bélgica, Brasil, Chile, Francia, Holanda y Venezuela. Por su parte, las Casas y Centros existentes en España se agrupan en su mayoría en torno a la Federación española de Casas y Centros aragoneses.

Transcurridos más de catorce años desde la entrada en vigor de la Ley 7/1985, desde casi todas las comunidades aragonesas del exterior se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la modificación del marco legal vigente, de forma que se actualice y adapte dicha normativa a las necesidades planteadas por los aragoneses que viven fuera de nuestra Comunidad Autónoma; necesidades diferentes en la actualidad por los cambios sociológicos habidos en el último cuarto de siglo, al desaparecer la emigración masiva aragonesa y ser distinto el soporte personal que sustenta a estas comunidades por el transcurso generacional.

Así, esta Ley parte de la premisa de incluir en el concepto genérico de «comunidades aragonesas» no sólo a las Casas y Centros de Aragón legalmente constituidos, sino también a los aragoneses individualmente considerados, estableciéndose un amplio elenco de derechos y prestaciones en favor de las comunidades aragonesas. En esta materia, cabe destacar las actuaciones de tipo social y cultural, y también, especialmente, las referidas al conocimiento del Derecho Foral aragonés y a la conservación y, en su caso, recuperación de la vecindad civil aragonesa.

La Ley regula también de forma novedosa el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, ampliando su composición y funciones. Igualmente, prevé la celebración cada cuatro años de un Congreso de comunidades aragonesas.

En definitiva, esta Ley pretende establecer los cauces adecuados para hacer efectivos los mandatos establecidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en favor de los miembros de las Comunidades aragonesas del exterior.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Objetivos de la Ley.*

Es objeto de la presente Ley la promoción, fomento, apoyo, coordinación e intensificación de las relaciones del Gobierno de Aragón, de la sociedad aragonesa y de sus instituciones con las comunidades aragonesas existentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Contribuir al fortalecimiento de las comunidades aragonesas y sus entidades, favoreciendo su cohesión interna y la eficacia de sus acciones asociativas.

b) Favorecer la constitución de nuevas agrupaciones donde no existan, cuando el número de miembros de la Comunidad aragonesa lo haga conveniente.

c) Conservar, potenciar y redefinir los vínculos de las comunidades aragonesas y sus entidades con Aragón.

d) Difundir el Derecho Foral aragonés como Derecho propio de Aragón y de los aragoneses.

e) Proyectar el conocimiento de la realidad de Aragón allá donde están ubicadas las comunidades aragonesas, promoviendo actividades de divulgación, impulso y desarrollo de la cultura, el derecho, las lenguas y hablas, las costumbres y tradiciones, el turismo y la economía aragoneses.

f) Favorecer las relaciones, especialmente sociales, culturales y económicas, con los distintos pueblos que cuentan con comunidades aragonesas, con sus instituciones y con sus distintos agentes sociales.

g) Posibilitar, en el marco del ordenamiento jurídico y de las disponibilidades presupuestarias, la ayuda, asistencia y protección a los aragoneses residentes fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) Propugnar especiales medidas que hagan posible el regreso de las personas aragonesas contribuyendo a reforzar su identidad con la sociedad aragonesa actual y con su realidad política y cultural.

i) Y, en general, facilitar el establecimiento de canales de comunicación, colaboración y apoyo entre los aragoneses residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y los poderes públicos de ésta.

#### **Artículo 2.**— *Miembros de las comunidades aragonesas del exterior.*

1. Se reconoce la aragonesidad de los miembros de las comunidades aragonesas del exterior, con independencia de su ciudadanía personal actual, así como su derecho a participar en la vida cultural y social de Aragón.

2. A los efectos de lo previsto en la presente Ley, tendrán la consideración de miembros de las comunidades aragonesas del exterior:

a) Los nacidos en Aragón que hubieran abandonado el territorio de la Comunidad Autónoma por cualesquiera motivos, y sus descendientes, con independencia de su nacionalidad actual o futura.

b) Los residentes fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón sujetos al Derecho Civil aragonés, y sus descendientes.

c) Los que, residiendo fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón, y conservando la nacionalidad española, hayan tenido su vecindad administrativa en Aragón, así como sus descendientes, siempre que estos últimos ostenten la nacionalidad española.

d) Los cónyuges de todos los anteriores y parejas estables no casadas.

e) Las personas que, por cualquier otra circunstancia, se sientan vinculadas a Aragón, su cultura, su historia, sus tradiciones, sus gentes, su personalidad nacional y tengan alguna relación reconocida con y por las entidades que cumplen, en sus actuaciones, los objetivos de esta ley, o trabajen por la defensa de lo aragonés en general, si así lo solicitan.

#### **Artículo 3.**— *Casas y Centros de Aragón.*

1. A los efectos previstos en la presente Ley, tendrán la consideración de Casas y Centros de Aragón las asociaciones, fundaciones, agrupaciones y demás entidades con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyos fines estatutarios y su actuación ordinaria se dirijan a la consecución de los objetivos fijados en esta Ley, y sean reconocidos de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

2. Las Casas y Centros de Aragón serán considerados cauce preferente de relación entre los miembros de las comunidades aragonesas y las instituciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, y actuarán como agentes dinamizadores de las relaciones sociales, culturales y económicas de Aragón con los países y Comunidades Autónomas en donde estén establecidos.

**Artículo 4.— Financiación.**

Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del marco de sus respectivas competencias, consignarán en sus presupuestos las dotaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**CAPÍTULO II**

DE LOS MIEMBROS DE LAS  
COMUNIDADES ARAGONESAS

**Artículo 5.— Derechos de los miembros de las comunidades aragonesas.**

Los miembros de las comunidades aragonesas del exterior gozarán de los derechos que a continuación se relacionan:

a) Acceder al patrimonio cultural aragonés, y, en particular, a las bibliotecas, archivos, museos y otros bienes culturales e instituciones de difusión cultural, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Acceder a los servicios de carácter social, lúdico y deportivo de titularidad o gestión del Gobierno de Aragón, especialmente los destinados a la juventud o a la tercera edad, en las mismas condiciones que los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Colaborar en el impulso de las actividades culturales y los espectáculos orientados a preservar y fomentar la cultura aragonesa.

d) Obtener las informaciones y gestiones necesarias para el reconocimiento de los derechos en el ámbito de la seguridad y la acción social en Aragón.

e) Ser informados sobre el Derecho Foral aragonés, la regulación sobre la vecindad civil aragonesa y los medios para conservar dicha vecindad o, en su caso, recuperarla.

**Artículo 6.— Prestaciones a favor de los miembros de las comunidades aragonesas.**

1. Al objeto de hacer partícipes a los miembros de las comunidades aragonesas de la realidad de Aragón, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus competencias, deberá:

a) Promover intercambios de tipo educativo, cultural y económico dirigidos a miembros de las comunidades aragonesas.

b) Fomentar la organización de actividades de carácter didáctico y divulgativo, cursos y programas audiovisuales, que faciliten el conocimiento entre los miembros de las comunidades aragonesas de la cultura, la historia, la economía, las lenguas y hablas, las costumbres y tradiciones, el turismo y la realidad aragonesas.

c) Realizar convocatorias públicas de ayudas para el fomento de la cultura, el derecho y la economía aragonesas.

d) Asesorar, técnica y jurídicamente, con respecto a la posible homologación y convalidación de títulos y estudios

oficiales universitarios y no universitarios del país que corresponda con los títulos y estudios oficiales del Estado español, de acuerdo con la normativa vigente.

e) Prestar su apoyo al conocimiento de las comunidades aragonesas asentadas fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y a su difusión a través de publicaciones escritas, audiovisuales o medios informáticos y de los medios de comunicación de su titularidad.

f) Prestar, cuando así le sea solicitado, asesoramiento técnico y jurídico para la creación de empresas en Aragón.

2. Las prestaciones expresadas en el apartado anterior se instrumentalizarán preferentemente a través de las Casas y Centros de Aragón.

**Artículo 7.— Otras prestaciones.**

1. Las personas a que se refiere el artículo 2.2, que retornen o decidan vivir en la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan con el resto de los requisitos exigidos en los programas correspondientes, podrán acceder a prestaciones sanitario-asistenciales y de asistencia social, sin necesidad de acreditar un período de residencia previa, siempre que:

a) Hayan residido fuera del territorio de España durante un período, continuado e inmediatamente anterior al retorno, igual o mayor al de residencia previa exigido a los no emigrantes.

b) Hayan fijado su residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón tras el retorno.

2. Igualmente, en las convocatorias de adjudicación de viviendas de promoción pública no se exigirá a las personas a que se refiere el artículo 2.2, que hayan retornado a Aragón y que cumplan con el resto de las condiciones de la convocatoria, la acreditación de ningún período de residencia previa como requisito para la solicitud. Cuando se trate de atender a personas especialmente desprotegidas, por razones socioeconómicas, de edad o de salud, la convocatoria de adjudicación de viviendas de promoción pública podrá establecer la condición de retornado como un mérito a efectos de baremación de las solicitudes o reservar un porcentaje de dichas viviendas para estos colectivos.

3. Las personas a que se refiere el presente artículo podrán acceder a medidas de apoyo que pudieran adoptarse para facilitar su viaje de regreso a la Comunidad Autónoma de Aragón con el fin de fijar en ésta su residencia.

4. El Gobierno de Aragón adoptará, además, como medidas tendentes a facilitar el retorno de los aragoneses y aragonesas que lo deseen, las siguientes:

a) Desarrollar un programa especial de facilidades para el establecimiento de todo tipo de empresas creadas por los miembros de las comunidades aragonesas en el exterior que retornen a Aragón.

b) Potenciar convenios con empresas de ámbito estatal para facilitar el traslado a Aragón de trabajadores y trabajadoras aragonesas, siempre que ello fuera factible para la empresa y la voluntad del emigrado.

c) Impulsar acuerdos con otras Administraciones públicas o Comunidades Autónomas para la permuta de puestos equivalentes de funcionarios o trabajadores de empresas o entes públicos.

d) Establecer facilidades para estudiantes de las comunidades aragonesas del exterior que decidan cursar estudios en Aragón.

e) Cualesquiera otras que se consideren convenientes.

**CAPÍTULO III****DE LAS CASAS Y CENTROS DE ARAGÓN**

**Artículo 8.**— *Reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón.*

1. Para que una Casa o Centro de Aragón pueda ser beneficiario de las prestaciones reconocidas en la presente Ley será requisito previo su reconocimiento como tal, en la forma y alcance determinados en este artículo.

2. Los Casas y Centros de Aragón, para su reconocimiento, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Válida constitución con arreglo al ordenamiento jurídico aplicable en el territorio en que radique su sede.

b) Inclusión, entre los fines estatutarios primordiales y en la voluntad manifestada de los socios integrantes, del mantenimiento de lazos culturales, sociales y económicos con Aragón, sus gentes, su historia, sus lenguas y hablas, sus tradiciones y su cultura.

c) Estructura interna y funcionamiento democráticos.

3. El reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón se realizará por acuerdo del Gobierno de Aragón, previo informe de la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 18.3 de esta Ley, y a solicitud de la Casa o Centro de Aragón, conforme al procedimiento que al efecto se determine reglamentariamente.

4. El reconocimiento dará lugar a la inscripción en el Registro de Casas y Centros de Aragón.

5. Las Casas y Centros de Aragón reconocidas respetarán en su actuación ordinaria los objetivos establecidos en esta Ley. El incumplimiento de la presente Ley por parte de la Casa o Centro de Aragón reconocido conllevará la revocación del reconocimiento.

**Artículo 9.**— *Federaciones y confederaciones de Casas y Centros de Aragón.*

1. A efectos de defender e integrar sus intereses y de facilitar el cumplimiento conjunto y coordinado de sus fines, las Casas y Centros de Aragón podrán constituirse en federaciones y confederaciones.

2. Las federaciones y confederaciones, para ser beneficiarias de prestaciones contempladas en la presente Ley, habrán de estar previamente reconocidas.

3. El reconocimiento de federaciones se efectuará con los mismos requisitos y procedimiento que el reconocimiento de las Casas y Centros de Aragón.

4. Todas las Casas y Centros de Aragón que integren una federación deberán estar reconocidas e inscritas previamente en el Registro de Casas y Centros de Aragón.

5. Las confederaciones que puedan constituirse entre federaciones reconocidas e inscritas podrán ser objeto de reconocimiento con los mismos requisitos y procedimiento que el establecido para las Casas y Centros de Aragón.

**Artículo 10.**— *Registro de Casas y Centros de Aragón.*

En el Registro de Casas y Centros de Aragón, que tendrá carácter público, serán inscritas de oficio las Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones que hayan sido reconocidos por acuerdo del Gobierno de Aragón. Asimismo, se inscribirán a instancia de parte todas las circunstancias relacionadas con las citadas entidades que reglamentariamente se determinen y que no supongan reconocimiento o revocación de la condición de tal.

**Artículo 11.**— *Prestaciones en favor de las Casas y Centros de Aragón.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de sus competencias, facilitará a las Casas y Centros de Aragón, las federaciones y confederaciones reconocidas según lo establecido en esta Ley, conforme a lo que reglamentariamente se establezca, las siguientes prestaciones:

a) El acceso a información de carácter público de contenido social, jurídico, cultural y económico, elaborada y recogida por las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón. El Gobierno de Aragón enviará de forma gratuita el «*Boletín Oficial de Aragón*» y aquellas publicaciones oficiales de la Comunidad Autónoma de interés para las Casas y Centros de Aragón.

b) El derecho a recibir información y documentación sobre el Derecho Foral aragonés y los medios legales para conservar y, en su caso, recuperar la vecindad civil aragonesa.

c) Un tratamiento idéntico al de las asociaciones radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma aragonesa en cuanto al acceso al patrimonio cultural de la misma.

d) El derecho a contar con un fondo editorial, audiovisual e informático básico tendente a facilitar el conocimiento sobre la historia, la cultura, el turismo, el patrimonio cultural y la realidad social aragonesa, para su exhibición o distribución entre los miembros de las comunidades aragonesas.

e) La participación en programas, misiones y delegaciones que sean organizados por las instituciones aragonesas en el ámbito territorial donde estén ubicadas.

f) La participación en las distintas formas de manifestación de la vida social, cultural y económica aragonesa, contribuyendo a la proyección exterior de la misma.

g) El derecho a recibir asesoramiento en materia social, jurídica, económica y laboral de Aragón.

h) El derecho a solicitar de la Comunidad Autónoma de Aragón la participación en aquellas actividades que el centro organice en fomento de la cultura aragonesa.

i) La colaboración en actividades de difusión de la situación de las comunidades aragonesas a través de los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma.

j) El derecho a ser oídos a través del Consejo previsto en el artículo 15 de esta Ley, y a acudir al Congreso de las Comunidades Aragonesas a que se refiere el artículo 19.

k) La posibilidad de firmar entre el Gobierno de Aragón y las Casas y Centros de Aragón convenios de colaboración para la prestación de ciertos servicios, así como desarrollar funciones o representaciones que les sean delegadas.

l) El derecho a la presencia de representantes de las comunidades aragonesas en los consejos, institutos y organismos del Gobierno de Aragón relacionados con su actividad.

m) La igualdad de condiciones con las entidades domiciliadas en territorio aragonés a la hora de beneficiarse de las actuaciones del Gobierno de Aragón.

**Artículo 12.**— *Ayudas.*

Las Casas y Centros de Aragón podrán recibir las ayudas financieras o de cualquier otra índole que las Administraciones públicas aragonesas pudieran establecer en el marco de sus respectivas competencias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

**Artículo 13.**— *Otras medidas de apoyo y fomento.*

El Gobierno de Aragón, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias y en el marco de los objetivos de esta Ley, prestará su apoyo especialmente para contribuir a:

- a) La cobertura de gastos de funcionamiento de las Casas y Centros de Aragón.
- b) La mejora y mantenimiento de las infraestructuras de las Casas y Centros de Aragón.
- c) La potenciación de actividades o programas relacionados con Aragón que desarrollen las Casas y Centros de Aragón, sus federaciones o confederaciones.
- d) La atención a las necesidades asistenciales y, en particular, las situaciones de extrema necesidad de sus socios.

**Artículo 14.**— *Criterios para otorgar el apoyo institucional.*

A la hora de establecer el apoyo institucional que ha de otorgar, en cada caso, el Gobierno de Aragón, éste ha de tener en cuenta, necesariamente, todo el conjunto de factores que inciden en la actividad regular de las Casas y Centros de Aragón.

**CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS DE RELACIÓN  
CON LAS COMUNIDADES ARAGONESAS**Artículo 15.**— *El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

1. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley, se crea, como órgano consultivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior

2. El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior estará adscrito al Departamento competente en las relaciones institucionales.

**Artículo 16.**— *Funciones del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

Son funciones del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior las siguientes:

- a) Proponer al Gobierno de Aragón la promulgación o modificación de normas con rango de ley relativas a las comunidades aragonesas del exterior, así como informar sobre las propuestas presentadas en este sentido.
- b) Elaborar un plan cuatrienal que recoja la propuesta de acciones para el citado período, en cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley. Del referido plan se dará traslado a las instituciones competentes.
- c) Evaluar la ejecución del plan cuatrienal y de otras previsiones contenidas en la presente Ley.
- d) Proponer cualesquiera medidas o iniciativas que redunden en el progreso, mejora y bienestar de Aragón, sus gentes o sus municipios.
- e) Fomentar las relaciones entre las personas, Casas y Centros aragoneses de todo el mundo entre sí, y con Aragón y sus instituciones.
- f) Cualesquiera otras que pudieran serle atribuidas por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 17.**— *Composición del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

1. El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior estará compuesto por:

- a) El Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, o persona en quien delegue, como Presidente del Consejo.
- b) El Consejero responsable de las relaciones institucionales, o persona en quien delegue.
- c) Un representante de cada una de las Casas y Centros de Aragón legalmente reconocidos.
- d) Un diputado o diputada en representación de cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón.
- e) Un representante, con categoría de Director General, o persona en quien delegue, por cada uno de los Departamentos que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Actuará como Secretario del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior, con voz pero sin voto, un funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con categoría de jefe de servicio, adscrito al Departamento competente en relaciones institucionales.

3. Los miembros del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior serán nombrados y separados por acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta de las respectivas entidades con derecho a ser representadas en el mismo.

**Artículo 18.**— *Funcionamiento del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

1. Una vez constituido el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior, el mandato de sus miembros será por cuatro años, renovable por períodos de igual duración, salvo aquellos que lo sean por razón del cargo.

2. El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año. No obstante, el Presidente podrá convocar a los miembros del Consejo para celebrar una reunión extraordinaria siempre que lo estime conveniente y, en todo caso, a petición de un tercio de sus miembros.

3. El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior se reunirá en Pleno y en Comisión Permanente. La Comisión Permanente estará compuesta por siete miembros designados por la Diputación General de Aragón y siete miembros de las Casas y Centros de Aragón.

4. El Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior aprobará su reglamento interno de organización y funcionamiento.

**Artículo 19.**— *Congreso de las Comunidades Aragonesas del exterior.*

1. Para promover el encuentro y la colaboración entre las comunidades aragonesas del exterior y las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, se celebrará cada cuatro años el Congreso de Comunidades Aragonesas del exterior.

2. Al Congreso de Comunidades Aragonesas del exterior asistirán como miembros de pleno derecho:

- a) Los componentes del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.
- b) El Presidente de las Cortes de Aragón.
- c) El Justicia de Aragón.
- d) Los ex presidentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Los ex presidentes de las Cortes de Aragón.

f) Un representante más de cada una de las Casas y Centros de Aragón.

3. También podrán asistir al Congreso, en calidad de invitados, otras personalidades o representantes de instituciones vinculadas a las comunidades aragonesas del exterior.

4. De las deliberaciones del Congreso se elaborará un documento de conclusiones, del que se dará traslado al Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior, a efectos de su consideración para la redacción del plan cuatrienal.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES

#### **Artículo 20.**— *Convenios y acuerdos de cooperación.*

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá establecer convenios y acuerdos de cooperación con la Administración general del Estado y con otras Comunidades Autónomas, conforme a lo previsto en el artículo 40, apartados 1 y 2, del Estatuto de Autonomía de Aragón, como instrumento para asesorar y asistir a los miembros de las comunidades aragonesas.

#### **Artículo 21.**— *Tratados internacionales.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración y presentación, en su caso, a las Cortes Generales, para su autorización, de los tratados o convenios a que se refiere el artículo 40.3 del Estatuto de Autonomía, a fin de salvaguardar y fomentar la cultura aragonesa en el exterior.

2. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá solicitar del Gobierno de la Nación la celebración de tratados internacionales con otros Estados en los que existan comunidades aragonesas, a fin de prestarles la asistencia necesaria, evitar la pérdida de su vinculación con Aragón y, en su caso, facilitarles el ejercicio del derecho de retorno que contemplan los artículos 42 de la Constitución y 6.2.b) del Estatuto de Autonomía.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— *Elaboración de un censo de miembros de las comunidades aragonesas del exterior.*

El Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Estadística, promoverá la elaboración de un censo de miembros de las comunidades aragonesas del exterior, recabando para ello la necesaria colaboración y coordinación con el Instituto Nacional de Estadística.

**Segunda.**— *Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones existentes.*

Las Casas y Centros de Aragón, federaciones y confederaciones existentes a la entrada en vigor de esta Ley, e inscritas en el Registro público creado al efecto por la Ley 7/1985, conservarán su condición siempre que reúnan los requisitos legales establecidos para su reconocimiento oficial o hayan adaptado sus estatutos a las prescripciones que marca la presente Ley en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor.

**Tercera.**— *Retribuciones.*

Los miembros del Consejo no tendrán derecho a retribución por el ejercicio del cargo, salvo gastos de locomoción.

**Cuarta.**— *Medidas tendentes a la recuperación de la vecindad civil aragonesa.*

Se promoverán las actuaciones necesarias al objeto de que quienes hayan perdido la vecindad civil aragonesa puedan recuperarla.

**Quinta.**— *Constitución de una fundación.*

En el supuesto de disolución de una Casa o Centro de Aragón y cuando así se halle establecido en sus Estatutos, su patrimonio, resultante de la liquidación, se integrará en el de la Fundación que a tal efecto constituirá la Comunidad Autónoma de Aragón.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.**— *Constitución del Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, se constituirá formalmente el Consejo de las Comunidades Aragonesas en el exterior.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.**— *Cláusula derogatoria.*

Queda derogada la Ley 7/1985, de 2 de diciembre, de participación de las comunidades aragonesas asentadas fuera del territorio, en la vida social y cultural de Aragón, y cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o sean contrarias a lo dispuesto en la presente Ley.

### DISPOSICIONES FINALES

**Única.**— *Desarrollo reglamentario.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

2. En el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, el Gobierno de Aragón aprobará un decreto que desarrolle reglamentariamente las previsiones normativas contenidas en esta Ley.

## Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2000, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## ***Ley de creación del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón***

### **PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.<sup>a</sup>, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas». Basándose en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La creación de colegios profesionales con ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará mediante ley de las Cortes de Aragón, debiéndose iniciar el procedimiento de creación a solicitud de la mayoría acreditada de los profesionales interesados, y previa apreciación del interés público concurrente en la creación del colegio profesional, de acuerdo con lo que establece el artículo 8 de la ya citada Ley de Colegios Profesionales de Aragón.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, la Asociación Profesional de Protésicos Dentales de Aragón ha solicitado la creación del Colegio Profesional del mismo nombre. Por su parte, la Agrupación Profesional Aragonesa de Protésicos Dentales solicitó ser parte en la constitución del mencionado Colegio.

El artículo 10.1 del ya aludido texto legal prescribe, en cuanto a la denominación de los colegios profesionales, que «deberá responder a la titulación oficial exigida para la incorporación a los mismos o a la de la profesión o actividad profesional ejercida, y no podrá ser coincidente o similar a la de otros colegios preexistentes ni susceptible de inducir a error en cuanto a los profesionales integrados en ellos».

La titulación de técnico especialista protésico dental fue integrada en el Segundo Grado de Formación Profesional, Rama Sanitaria, mediante Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de septiembre de 1978. En virtud de la Ley 10/1986, de 17 de marzo, fue reconocida la profesión de protésico dental, con el correspondiente título de Formación Profesional de Segundo Grado, cuyo ámbito de actuación se extiende al diseño, preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales. Con ello se dio definitivamente carta de naturaleza legal a una profesión que, dentro del campo de la salud dental, tiene perfiles y contenidos propios, netamente autónomos y diferenciados respecto de las otras dos profesiones que se desarrollan en dicho ámbito sanitario y que la citada Ley 10/1986 regula igualmente: las profesiones de odontólogo e higienista dental.

En el expediente tramitado al efecto consta la solicitud de creación del Colegio Profesional que formula la Asociación de Protésicos Dentales de Aragón y la personación como parte interesada de la Agrupación Profesional Aragonesa de Protésicos Dentales. La solicitud de creación del Colegio fue sometida a un período de información pública, sin que se presentaran alegaciones al respecto.

El entonces Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, competente por razón de la materia propia del Colegio, informó favorablemente sobre la creación del mismo.

Del examen de la documentación que obra en el expediente se deduce que la mayoría de los profesionales afectados demandan la creación de un colegio profesional, pues ni la Agrupación ni el colectivo de no asociados han cuestionado la solicitud formulada en su día por la Asociación de Protésicos Dentales de Aragón.

Asimismo, se aprecia interés público en la creación de un colegio profesional que agrupe a los protésicos dentales dentro del ámbito territorial aragonés, dotándoles de una organización capaz de velar por los intereses públicos asociados a los aspectos de la salud dental relativos a dicha profesión, así como por la defensa de los intereses propios de los profesionales citados, adecuados en todo momento a los de los ciudadanos, y de ordenar el ejercicio de la profesión.

Por cuanto antecede, en virtud de la competencia atribuida en el Estatuto de Autonomía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, se considera de interés público la creación de un colegio profesional que integre a los profesionales que, con la titulación suficiente, desarrollen las funciones propias de los protésicos dentales. El nuevo Colegio deberá significar un relevante progreso en el ejercicio de la citada profesión y en el desarrollo del sector sanitario en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 1.— Constitución y naturaleza jurídica.**

Se crea el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 2.— Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 3.— Ámbito personal.**

Podrán integrarse en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón quienes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, y con los reglamentos dictados en aplicación de la misma, posean el título de técnico especialista en prótesis dentales, o, en su caso, el certificado acreditativo de habilitación profesional que les permita desarrollar la actividad de protésico dental, así como cuantos profesionales reúnan los requisitos establecidos para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

#### **Artículo 4.— Obligatoriedad de la colegiación.**

La previa incorporación al Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de la actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de colegios profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

#### **Artículo 5.— Normativa reguladora.**

El Colegio Profesional que se crea se regirá por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la legislación básica estatal y por sus estatutos.

**Artículo 6.**— *Relaciones con la Administración.*

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. En los aspectos relativos a los contenidos propios de su profesión, se relacionará con el departamento competente por razón de la materia.

**Disposición transitoria primera.**— *Personalidad jurídica y capacidad de obrar.*

El Colegio Profesional creado tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente Ley, y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

**Disposición transitoria segunda.**— *Constitución de la comisión gestora.*

Se constituirá una comisión gestora integrada por dos representantes de la Asociación de Protésicos Dentales de Aragón, dos representantes de la Agrupación Profesional Aragonesa de Protésicos Dentales, dos representantes del Colectivo de Protésicos Dentales Independientes de Aragón, y un representante designado por la Administración de la Comunidad Autónoma que reúna los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ley y que no pertenezca a ninguna de las entidades mencionadas.

**Disposición transitoria tercera.**— *Aprobación de los estatutos provisionales.*

En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la comisión gestora deberá aprobar unos estatutos provisionales del Colegio Profesional de Protésicos Dentales que regulen:

- a) Los requisitos para la adquisición de la condición de colegiado. Condición que permitirá participar en la asamblea constituyente del Colegio.
- b) El procedimiento de convocatoria y desarrollo de la asamblea constituyente. Dicha convocatoria deberá publicarse con una antelación mínima de quince días en el *Boletín Oficial de Aragón* y en un periódico de la tres provincias aragonesas.

**Disposición transitoria cuarta.**— *Asamblea constituyente.*

La asamblea constituyente deberá:

- a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.

**Disposición transitoria quinta.**— *Aprobación de los estatutos definitivos.*

Los estatutos del Colegio aprobados por la asamblea constituyente serán remitidos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyo titular, previa calificación de legalidad por el órgano competente del departamento, ordenará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

**Disposición final única.**— *Habilitación de desarrollo y entrada en vigor.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2000, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### ***Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón***

#### **PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.<sup>a</sup>, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas». Basándose en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 8.3 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, establece que «La creación en el ámbito de la Comunidad Autónoma aragonesa de Colegios Profesionales por segregación de otros de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma se realizará mediante ley de Cortes de Aragón, con independencia del cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa básica estatal».

En el expediente tramitado al efecto consta la voluntad de la Delegación en Aragón del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de segregarse del mismo para constituirse en Colegio Aragonés de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, por lo que procede acordar su constitución como colegio profesional al amparo de la citada Ley autonómica.

**Artículo 1.— Constitución y naturaleza jurídica.**

Se crea el Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón, por segregación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.— Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 3.— Ámbito personal.**

Podrán integrarse en el Colegio Profesional que se crea por la presente Ley quienes se encuentren en posesión del título correspondiente conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 4.— Obligatoriedad de la colegiación.**

La previa incorporación al Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

**Artículo 5.— Normativa reguladora.**

El Colegio Profesional que se crea se regirá por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la legislación básica estatal y por sus estatutos.

**Disposición transitoria primera.— Personalidad jurídica y capacidad.**

El Colegio Profesional creado tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente Ley, y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

**Disposición transitoria segunda.— Convocatoria de asamblea general extraordinaria.**

La Delegación aragonesa del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología deberá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, convocar una asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de asamblea constituyente del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Aragón, en la cual se aprobarán los estatutos particulares del Colegio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano del gobierno colegial.

**Disposición final única.— Habilitación de desarrollo y entrada en vigor.**

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## **Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2000, ha aprobado el Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### ***Ley de creación, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón***

#### **PREÁMBULO**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 35.1.22.<sup>a</sup>, texto reformado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre «Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas». Basándose en dicha competencia, las Cortes de Aragón aprobaron la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la que se regulan los colegios profesionales cuyo ámbito territorial esté comprendido exclusivamente dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

El artículo 8.3 de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, establece que «La creación en el ámbito de la Comunidad Autónoma aragonesa de Colegios Profesionales por segregación de otros de ámbito superior al de la Comunidad Autónoma se realizará mediante ley de Cortes de Aragón, con independencia del cumplimiento de los trámites establecidos en la normativa básica estatal».

De conformidad con dicho marco jurídico, el 2 de abril de 1998, el Consejo de Ministros decidió aceptar el requerimiento de incompetencia formulado por la Diputación General de Aragón en relación con el Real Decreto 1874/1997, de 12 de diciembre, sobre constitución, por segregación, del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón, y, en consecuencia, dejar sin efecto el citado Real Decreto, así como remitir el expediente a la Comunidad Autónoma de Aragón para su efectiva resolución.

En el expediente tramitado al efecto consta la voluntad de las delegaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel del Colegio

Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de segregarse del mismo para constituirse en Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón, por lo que procede acordar su creación como colegio profesional al amparo de la citada Ley autonómica.

**Artículo 1.— Creación y naturaleza jurídica.**

Se crea el Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón, por segregación del Colegio Oficial Central de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, como corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 2.— Ámbito territorial.**

El ámbito territorial del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón será el de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 3.— Ámbito personal.**

Podrán integrarse en el Colegio Profesional que se crea por la presente Ley quienes se encuentren en posesión del título correspondiente conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 4.— Obligatoriedad de la colegiación.**

La previa incorporación al Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón será requisito necesario para el ejercicio de esta profesión en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Colegios Profesionales de Aragón y en la legislación básica estatal.

**Artículo 5.— Normativa reguladora.**

El Colegio Profesional que se crea se regirá por la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, por la legislación básica estatal y por sus estatutos.

**Disposición transitoria primera.— Personalidad jurídica y capacidad.**

El Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de la presente Ley, y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de gobierno.

**Disposición transitoria segunda.— Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.**

Las Delegaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel del Colegio Oficial de Profesores y Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte deberán, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, convocar una asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de asamblea constituyente del Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Aragón, en la cual se aprobarán los estatutos particulares del Colegio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano del gobierno colegial.

**Disposición final única.— Habilitación de desarrollo y entrada en vigor.**

Se faculta al Gobierno de Aragón para aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, que entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## 1.2. Propositiones no de Ley

### 1.2.1. Aprobadas en Pleno

### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 147/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Santa Liestra.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 147/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Santa Liestra, ha acordado lo siguiente:

«1. Las Cortes de Aragón se ratifican en la absoluta necesidad de la construcción del embalse de Santa Liestra, incluido entre las obras del Pacto del Agua de Aragón, como actuación absolutamente necesaria para reducir las deficiencias que

padece el sistema de riegos del Canal de Aragón y Cataluña, y que en la actualidad limita sensiblemente la rentabilidad de las explotaciones, especialmente en la parte aragonesa.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que se dirija al Gobierno de la Nación, solicitando la máxima rapidez en la tramitación administrativa pendiente, para que se inicie cuanto antes la construcción del mencionado embalse.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## 1.3. Mociones

### 1.3.1. Aprobadas en Pleno

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 17/00, dimanante de la Interpelación núm. 32/00, relativa al Museo-Centro de Arte Contemporáneo de Aragón en Huesca.**

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Moción núm. 17/00, dimanante de la Interpelación núm. 32/00, relativa al Museo-Centro de Arte Contemporáneo de Aragón en Huesca, ha acordado lo siguiente:

«Considerando la obligación del Gobierno de nuestra Comunidad, en orden a garantizar la creación y mantenimiento de los Museos que deben integrar el Sistema de Museos para Aragón, y que la modernización y descentralización de la red museística de Aragón necesita de actuaciones decididas que la impulsen, las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1. Que el Museo-Centro de Arte Contemporáneo de Aragón en Huesca tenga la consideración de actuación prioritaria en nuestra Comunidad.

2. Que dicho Museo-Centro forme parte del Sistema Aragonés de Museos, otorgándole la oportuna calificación.

3. Que la financiación de dicho proyecto, en la totalidad de sus fases, quede garantizada con la dotación plurianual correspondiente a partir de los presupuestos del año 2001.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### **Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.**

##### PRESIDENCIA CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2000, con motivo del debate de la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón, conscientes de las dificultades actuales que para el acceso a una vivienda digna padece la ciudadanía en general —y muy especialmente los jóvenes y

los sectores sociales más desfavorecidos—, acuerdan instar al Gobierno de Aragón la adopción de las siguientes medidas:

1. Defender un modelo urbanístico que compatibilice las nuevas actuaciones urbanísticas que posibiliten la construcción de viviendas protegidas, con la potenciación de la ciudad consolidada, buscando un crecimiento urbano de calidad, que prime las actuaciones públicas en los vacíos urbanos existentes en el interior de la ciudad y que revitalice nuestros cascos históricos.

2. Proceder al desarrollo reglamentario de la Ley Urbanística de Aragón, de 25 de marzo de 1999, tal como está previsto en su Disposición Final Segunda, habida cuenta de la inseguridad jurídica creada como consecuencia de las sucesivas reformas legislativas en materia de suelo, y con independencia de la resolución del recurso de inconstitucionalidad presentado contra el Real Decreto 4/2000, sobre liberalización del suelo.

3. Realizar un Inventario de los patrimonios públicos de suelo de carácter urbano, donde se recoja el de todas las Administraciones Públicas, y poner en marcha los mecanismos necesarios que posibiliten el desarrollo de una política de generación de vivienda protegida destinada a los sectores sociales con mayores dificultades para acceder a ella.

4. Evitar la venta innecesaria y especulativa de suelo público y aprovechar de forma efectiva los ingresos derivados de la obtención del aprovechamiento urbanístico, en beneficio de la comunidad, así como reservar espacios para viviendas protegidas.

5. Incentivación de los elementos de arquitectura bioclimática y de ahorro energético en los equipamientos y edificios públicos y en las viviendas protegidas, siempre que no imposibiliten su propia producción, así como apoyo de estos elementos en las obras de promoción privada y en las industrias y servicios.

6. Solicitar del Ministerio de Fomento la inclusión, bien en el próximo Plan de Vivienda o bien mediante partidas específicas, de programas integrales de recuperación de los cascos históricos, extendiendo las Áreas de Rehabilitación Integrada (ARI) a municipios distintos de las capitales de provincia, como Jaca, Barbastro, Monzón, Fraga, Ejea de los Caballeros, Tarazona, Calatayud, Caspe o Alcañiz; sin que supongan menoscabo de los recursos económicos destinados a la producción de vivienda protegida nueva.

7. Crear en todas las nuevas ARI que se generen (bien en el nuevo Plan de Vivienda, bien a través de programas específicos) una oficina única de atención al ciudadano, en la que se informe de las posibles ayudas en materia de vivienda, tanto en el ámbito local, como autonómico o estatal.

8. Realizar un estudio pormenorizado de las solicitudes presentadas ante la administración aragonesa, en todas las modalidades de rehabilitación de vivienda, al objeto de adecuar e incrementar las partidas económicas necesarias en los próximos presupuestos, de acuerdo con la ampliación de crédito que apruebe el Ministerio de Fomento, y de forma especial las referidas a las ayudas para la rehabilitación de edificios afectados por lesiones estructurales.

9. En orden a la negociación del próximo Plan de Vivienda, y considerando la escasa ejecución del plan actual 1998/2001, primar el primer acceso a la vivienda para jóvenes menores de 35 años, compatibilizar las ayudas al primer acceso con la subsidiación de intereses y amortización de la financiación cualificada, establecer cupos de promoción pública, incrementar las ayudas para la adquisición de suelo y su urbanización, incrementar los fondos para la adquisición de vivienda usada y para la rehabilitación de la misma, establecer un cupo de viviendas accesibles y adaptadas para personas mayores que lo

precisen, generar nuevas áreas de rehabilitación integral, y fomentar una red de viviendas en alquiler, con especial tratamiento para jóvenes y personas con rentas bajas.»

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.3. Propositiones no de Ley

#### 2.3.1. Para su tramitación en Pleno

### **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 147/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Santa Liestra.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Mixto a la Proposición no de Ley núm. 147/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Santa Liestra, publicada en el BOCA núm. 85, de 3 de noviembre de 2000, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 147/00, sobre la necesidad de construir el embalse de Santa Liestra.

#### ENMIENDA DE ADICIÓN

Al punto 2 de la Proposición no de Ley. Añadir lo siguiente:

«[...] siempre y cuando con anterioridad quede constatado de manera fehaciente, a través de todos los estudios técnicos precisos, que no existe el más mínimo riesgo derivado de la construcción y existencia del citado embalse».

#### MOTIVACIÓN

Asegurar que no existe el más mínimo riesgo derivado de la construcción y existencia del embalse de Santa Liestra.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

#### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

### **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 96/00, sobre los programas de actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, en sesión de 21 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario

Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 96/00, sobre los programas de actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario, publicada en el BOCA núm. 60, de 14 de junio de 2000, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## A LA MESA DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

El Grupo Parlamentario de Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 96/00, relativa a programas de actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto de la Proposición no de Ley por el siguiente:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a identificar todas las zonas vulnerables del territorio y a aplicar programas de acción para reducir la contaminación de las aguas producida por compuestos nitrogenados en las zonas vulnerables».

## MOTIVACIÓN

Actualización de la Proposición no de Ley núm. 96/00, presentada el pasado 31 de mayo de 2000.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## 2.4. Mociones

## 2.4.1. Para su tramitación en Pleno

### Enmiendas presentadas a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista, del Partido Aragonés y Popular a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón, publicada en el BOCA núm. 88, de 21 de noviembre de 2000, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## ENMIENDA NÚM. 1

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

## ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en el punto número 2 la expresión «con inmediatez».

## MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA BECANA SANAHUJA  
V.º B.º  
El Portavoz  
FRANCISCO PINA CUENCA

## ENMIENDA NÚM. 2

## A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el punto número 9, entre «menores de 35 años» y «compatibilizar las ayudas» el siguiente texto: «establecer con carácter general la vivienda de 90 m<sup>2</sup> útiles, independientemente del número de miembros de la unidad familiar;».

## MOTIVACIÓN

Se considera más apropiado.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

El Diputado  
JOSÉ MARÍA BECANA SANAHUJA  
V.º B.º  
El Portavoz  
FRANCISCO PINA CUENCA

**ENMIENDA NÚM. 3**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Apartado 1. Sustituir «Defender un modelo urbanístico que compatibilice» por «Seguir con el modelo urbanístico que compatibiliza».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

**ENMIENDA NÚM. 4**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

**ENMIENDA DE MODIFICACIÓN**

Apartado 3. Donde dice «todas las Administraciones Públicas, que posibilite» debe decir «todas las Administraciones Públicas y poner en marcha los mecanismos necesarios que posibiliten».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

**ENMIENDA NÚM. 5**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Apartado 8. A continuación de «en los próximos presupuestos», añadir: «de acuerdo con la ampliación de crédito aprobada por el Ministerio de Fomento».

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

La Portavoz  
BLANCA BLASCO NOGUÉS

**ENMIENDA NÚM. 6**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir un nuevo punto 10 del siguiente tenor:

«10) Creación de un Banco de Suelo en la Comunidad Autónoma, con el objetivo de aminorar la especulación del suelo y facilitar que la política de la vivienda en Aragón con una adecuada gestión, permita el abaratamiento del coste de la vivienda.»

**MOTIVACIÓN**

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NÚM. 7**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Añadir un nuevo punto 11 del siguiente tenor:

«11) Establecer, dentro del Plan de Viviendas Protegidas, un cupo de viviendas accesibles y atendidas por teleasistencia para personas mayores que vivan solas.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NÚM. 8**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto 12 del siguiente tenor:

«12) Fomentar una red de viviendas en alquiler, con especial tratamiento para jóvenes y personas con rentas bajas.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NÚM. 9**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto 13 del siguiente tenor:

«13) Fomentar la presencia de agentes dinamizadores de las actuaciones previstas en los planes urbanísticos y de promotores de planes todavía sin desarrollar.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

**ENMIENDA NÚM. 10**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 186.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 18/00, dimanante de la Interpelación núm. 24/00, relativa a la situación de la vivienda en Aragón.

## ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo punto 14 del siguiente tenor:

«14) Establecer las medidas necesarias tendentes, a facilitar la reserva mínima del 10% de las viviendas en promoción pública, para jóvenes.»

## MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 23 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

**2.6. Preguntas****2.6.1. Para su tramitación en Pleno****Pregunta núm. 517/00, relativa al cambio de posición francesa respecto de la reapertura del Canfranc.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 517/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Gimeno Fuster, relativa al cambio de posición francesa respecto de la reapertura del Canfranc.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para

su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente pregunta relativa al cambio de posición francesa respecto de la reapertura del Canfranc.

#### ANTECEDENTES

En su discurso el Presidente del Gobierno de Aragón pronunció esta frase:

«Son claras las relaciones de cooperación con todas las comunidades autónomas de nuestro entorno, fortalecidas durante este año, así como con las de nuestros vecinos de Aquitania o del Midi pirenaico. Los resultados de estas acciones no se han hecho esperar: no olvidamos el impulso que ha recibido la reapertura del Canfranc, y no lo olvidamos porque se produjo ese cambio de posición francesa después de tres reuniones (dos en Francia, en Burdeos, y en una en España, en Jaca) con el Presidente de la región de Aquitania». En la contestación al Sr. Alcalde volvió a insistir en la misma línea.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario formula la siguiente

#### PREGUNTA

¿Podría concretar más y dar pruebas de cómo consiguió el cambio de posición francesa, al que aludió en su discurso en el debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma, después de tres reuniones con el presidente de la región de Aquitania respecto de la reapertura del Canfranc?

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
MESÍAS GIMENO FUSTER

### **Pregunta núm. 518/00, sobre la adscripción a la Comunidad Autónoma de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 518/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Chesús Bernal Bernal, sobre la adscripción a la Comunidad Autónoma de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta sobre la adscripción a la Comunidad Autónoma de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía.

#### PREGUNTA

Dado que el vigente Estatuto de Autonomía de Aragón no nos otorgó la posibilidad de disponer de una policía propia, ¿qué actuaciones piensa desarrollar el Gobierno que usted preside para la adscripción a la Comunidad Autónoma de una unidad del Cuerpo Nacional de Policía (contemplada en el artículo 38.2 de nuestro Estatuto de Autonomía), y en qué plazo de tiempo prevé que ésta sea efectiva?

Zaragoza, 20 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

### **Pregunta núm. 519/00, relativa al proceso de diálogo con el Gobierno central respecto al anteproyecto de Plan Hidrológico Nacional.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 519/00, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, Sr. Lacasa Vidal, relativa al proceso de diálogo con el Gobierno central respecto al anteproyecto de Plan Hidrológico Nacional.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al proceso de diálogo con el Gobierno central respecto al anteproyecto de Plan Hidrológico Nacional.

#### PREGUNTA

¿Cuál es el estado de las conversaciones y, en su caso, negociación con el Gobierno central respecto del anteproyecto de Plan Hidrológico Nacional?

Zaragoza, 20 de noviembre de 2000.

El Portavoz  
JESÚS LACASA VIDAL

## 2.6.4. Para respuesta escrita

### 2.6.4.1. Preguntas que se formulan

#### **Pregunta núm. 504/00, relativa a ayudas económicas a asociaciones de mujeres.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 504/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-White Pérez, relativa a ayudas económicas a asociaciones de mujeres.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Rosa Plantagenet-White Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a ayudas económicas a asociaciones de mujeres.

PREGUNTA

¿Qué asociaciones de mujeres reciben ayudas económicas del Gobierno de Aragón para el mantenimiento de servicios de atención e información a mujeres, y cuál es la cuantía?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

La Diputada  
ROSA PLANTAGENET-WHITE PÉREZ

#### **Pregunta núm. 505/00, relativa a servicios de atención a la mujer.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 505/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-White Pérez, relativa a servicios de atención a la mujer.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Rosa Plantagenet-White Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a servicios de atención a la mujer.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de municipios con los que se colabora en temas económicos, para el mantenimiento de servicios de atención e información a mujeres en Aragón?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

La Diputada  
ROSA PLANTAGENET-WHITE PÉREZ

#### **Pregunta núm. 506/00, relativa a mujeres víctimas de violencia.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 506/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-White Pérez, relativa a mujeres víctimas de violencia.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Rosa Plantagenet-White Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a mujeres víctimas de violencia.

PREGUNTA

¿Qué municipios reciben subvenciones para la atención a las mujeres maltratadas, ya sea como colaboración al mantenimiento de pisos de acogida o al desarrollo de programas o actividades específicas?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

La Diputada  
ROSA PLANTAGENET-WHITE PÉREZ

## **Pregunta núm. 507/00, relativa a la situación social de mujeres que ejercen la prostitución.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 507/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-White Pérez, relativa a la situación social de mujeres que ejercen la prostitución.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Rosa Plantagenet-White Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la situación social de mujeres que ejercen la prostitución.

PREGUNTA

¿Cuáles son los datos estadísticos de los que dispone el Instituto Aragonés de la Mujer sobre el número y situación social de las mujeres que ejercen la prostitución en el territorio aragonés?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

La Diputada  
ROSA PLANTAGENET-WHITE PÉREZ

## **Pregunta núm. 508/00, relativa a servicios de atención a las mujeres inmigrantes.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 508/00, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-White Pérez, relativa a servicios de atención a las mujeres inmigrantes.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.<sup>a</sup> Rosa Plantagenet-White Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a servicios de atención a las mujeres inmigrantes.

PREGUNTA

En la actualidad, ¿qué medidas y servicios desarrolla la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para atender la problemática de las mujeres inmigrantes en las tres provincias aragonesas?

Zaragoza, 10 de noviembre de 2000.

La Diputada  
ROSA PLANTAGENET-WHITE PÉREZ

## **Pregunta núm. 509/00, relativa a la casa de Servet en Villanueva de Sijena (Huesca).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 509/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa a la casa de Servet en Villanueva de Sijena (Huesca).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la casa de Servet en Villanueva de Sijena (Huesca).

PREGUNTA

¿Tiene prevista esa consejería actuar en la rehabilitación y creación de un museo en la casa natal de Miguel Servet, en Villanueva de Sijena?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## **Pregunta núm. 510/00, relativa a la calzada romana Ilerda-Osca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 510/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa a la calzada romana Ilerda-Osca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la calzada romana Ilerda-Osca.

PREGUNTA

¿Qué criterio tiene esa consejería sobre la recuperación de la calzada romana Ilerda-Osca, y en qué consistirá su actuación?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## **Pregunta núm. 511/00, relativa a la colaboración de la Diputación General de Aragón en el certamen «Tarazona Foto», celebrado en Tarazona (Zaragoza).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 511/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa a la colaboración de la Diputación General de Aragón en el certamen «Tarazona Foto», celebrado en Tarazona (Zaragoza).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa a la colaboración de la Diputación General de Aragón en el certamen «Tarazona Foto», celebrado en Tarazona (Zaragoza).

PREGUNTA

¿Cuál ha sido la colaboración del Gobierno de Aragón en el certamen «Tarazona Foto», y qué actuaciones ha realizado al respecto el Director General de Acción Cultural?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## **Pregunta núm. 512/00, relativa al yacimiento megalítico en Oza (Hecho-Huesca).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 512/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al yacimiento megalítico en Oza (Hecho-Huesca).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento megalítico en Oza (Hecho-Huesca).

PREGUNTA

¿Qué medidas tiene previstas la Dirección General de Patrimonio respecto a los yacimientos megalíticos de Oza, en el valle de Hecho (Huesca)?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## **Pregunta núm. 513/00, relativa al hallazgo de pinturas pompeyanas en Caesaraugusta.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 513/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al hallazgo de pinturas pompeyanas en Caesaraugusta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al hallazgo de pinturas pompeyanas en Caesaraugusta.

PREGUNTA

¿Cuál va a ser el destino del yacimiento hallado en la calle Añón, de Zaragoza, y en especial de sus pinturas murales?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## **Pregunta núm. 514/00, relativa al deterioro de las bordas de Navasa (Huesca).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 514/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al deterioro de las bordas de Navasa (Huesca).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al deterioro de las bordas de Navasa (Huesca).

PREGUNTA

¿Qué actuaciones ha llevado a cabo esa consejería ante el derribo de las bordas de Navasa, y qué prevé respecto a construcciones similares en los pueblos aragoneses?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## **Pregunta núm. 515/00, relativa al museo etnológico de Balcells (Jaca-Huesca).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 515/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al museo etnológico de Balcells (Jaca-Huesca).

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al museo etnológico de Balcells (Jaca-Huesca).

PREGUNTA

¿En qué consisten los compromisos del Sr. Consejero respecto a la financiación y desarrollo del proyecto del museo etnológico de Balcells, en Jaca?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## Pregunta núm. 516/00, relativa al yacimiento paleontológico del río Martín.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 516/00, formulada al Sr. Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Contín Pellicer, relativa al yacimiento paleontológico del río Martín.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 17 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Sebastián Contín Pellicer, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Cultura y Turismo, para su respuesta escrita, la siguiente pregunta relativa al yacimiento paleontológico del río Martín.

ANTECEDENTES

En el Parque del Río Martín se han descubierto fósiles, de gran importancia, de plantas gigantes.

PREGUNTA

¿Qué planes tiene la consejería respecto al yacimiento paleontológico del río Martín?

Zaragoza, 15 de noviembre de 2000.

El Diputado  
SEBASTIÁN CONTÍN PELLICER

## 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

### Expedientes de modificación presupuestaria en solicitud de autorización previa por la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2000, ha admitido a trámite los expedientes de modificación presupuestaria remitidos por la Diputación General de Aragón, en solicitud de autorización previa, que se relacionan a continuación, acordando remitirlos a la Comisión de Economía y Presupuestos para el debate y votación que establecen los artículos 4.4 y 7 de la Ley 14/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2000.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 442/00, promovido por la Dirección General de Acción Cultural, para transferir crédito del subconcepto 772.00 («Apoyo a la creación audiovisual») del programa 455.3 («Promoción y acción cultural») al concepto 623 («Inversiones reales. Maquinaria, instalaciones y utillaje»), del mismo programa de gasto, por un importe de 5.000.000 de pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 451/00, promovido por la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, para transferir crédito del concepto 231 («Locomoción») del programa 611.1 («Servicios Generales de Economía, Hacienda y Función Pública») al concepto 226.01 («Atenciones protocolarias y representativas») del mismo programa de gasto, por un importe de 500.000 pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 463/00, promovido por la Dirección General de Acción Cultural, del Departamento de Cultura y Turismo, de transferencia de crédito de los conceptos 622 («Inversiones reales financiadas con endeudamiento en edificios y otras construcciones»), por importe de 19.081.022 pesetas, al 698 («Inversiones reales financiadas con recursos propios en otro inmovilizado material»), por importe de 10.721.071 pesetas, y 769.04 («Transferencias de capital a Corporaciones Locales, financiadas con recursos propios, para Museos»), por importe de 23.000.000 pesetas, al concepto 911 («Amortización Préstamo Decreto 164/1995»), por un importe de 52.802.083 pesetas.

— Expediente de Modificación Presupuestaria núm. 465/00, promovido por el Servicio de Régimen Económico y Gestión de Personal del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo para transferir crédito de los subconceptos 220.00 «Material de Oficina, Ordinario no Inventariable» y 227.06 «Estudios y Trabajos Técnicos» del Programa 721.1 «Servicios Generales de Industria, Comercio y Desarrollo al subconcepto 226.01 «Atenciones Protocolarias y representativas» del mismo programa de gasto por importe de 600.000 pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 469/00, promovido por la Dirección General de Economía del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, para ampliación de crédito financiado con cargo al remanente neto de tesorería en la aplicación 12.03.612.5.809, por importe de 175.000.000 de pesetas.

— Expediente de modificación presupuestaria núm. 473/00, promovido por la Dirección General de la Función Pública del

Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, para transferir crédito de los subconceptos 226.05 («Reuniones y conferencias») 230 («Dietas») y 231 («Locomoción») del programa 122.1 («Dirección y Administración de la Función Pública»), al subconcepto 226.01 («Atenciones protocolarias y representativas») del mismo programa de gasto, por un importe de 1.300.000 pesetas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 22 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### 3.TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3. Propositiones no de Ley

#### **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 96/00, sobre los programas de actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2000, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 96/00, sobre los programas de actuación para prevenir y reducir la contaminación causada por nitratos de origen agrario, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y publicada en el BOCA núm. 60, de 14 de junio de 2000.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

#### **Rechazo por la Comisión de Medio Ambiente de la Proposición no de Ley núm. 136/00, sobre la caza de los zorzales en barraca.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2000, ha rechazado la Proposición no de Ley núm. 136/00, sobre la caza de los zorzales en barraca, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y publicada en el BOCA núm. 84, de 30 de octubre de 2000.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

### 5. OTROS DOCUMENTOS

#### 5.7. Varios

#### **Declaración institucional adoptada por el Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 23 y 24 de noviembre de 2000, con ocasión del Día nacional contra la violencia doméstica que sufren las mujeres.**

1. Las Cortes de Aragón entienden la salvaguarda de los derechos humanos, que tiene su origen en la dignidad y el valor de la persona, como una cuestión prioritaria para todos los países.

2. Piensan que la violencia contra las mujeres (que comprende no sólo malos tratos físicos y psicológicos, sino, en

casos extremos, la muerte) es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad y desarrollo y menoscaba el ejercicio por parte de las mujeres de los derechos y las libertades fundamentales.

3. Resaltan que la violencia contra las mujeres no es sino una manifestación más de la relación de dependencia en que ha estado la mujer con respecto al hombre a lo largo de toda la historia, la cual impide el pleno desarrollo de aquella en todos los ámbitos (social, económico, laboral, cultural y político).

4. Destacan que la violencia contra las mujeres supone un ataque contra la igualdad y contra su derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, a la dignidad y a la integridad física y

moral, y denigra a sus agresores. Por tanto, la eliminación de cualquier forma de violencia debe ser considerada como un reto no sólo por parte de las mujeres, sino —más si cabe— por los hombres.

5. Reafirman, una vez más, su compromiso de aunar esfuerzos y apoyar cuantas medidas puedan contribuir a que se

produzca el cese total de la violencia contra las mujeres en el ámbito individual y colectivo.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

## 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

### **Elección del Vicepresidente de la Comisión de Medio Ambiente.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Cámara, la Comisión de Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2000, ha procedido a realizar la

elección del Vicepresidente de la misma, resultando elegida la Diputada del G.P. Popular D.<sup>a</sup> Isabel Abril Laviña.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 21 de noviembre de 2000.

El Presidente de las Cortes  
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD



ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
    - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.3. Mociones
    - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.4. Resoluciones
    - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
    - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
  - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
  - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
    - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.4. Mociones
    - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
    - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
  - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
  - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Otras resoluciones
  - 5.6. Régimen interior
  - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Comparecencias
    - 6.1.1. De miembros de la DGA
    - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
    - 6.1.3. Otras comparecencias
  - 6.2. Actas
    - 6.2.1. De Pleno
    - 6.2.2. De Diputación Permanente
    - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 242 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2000: 10.971 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1999, en microficha: 124.611 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.